mica hasta el 30 de Satiembre de este

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIALIST OF OR

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

le Agosto de mil ochocientos seteu-S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias sigue en su buen estado de convalecencia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1877.) BEAL DECRETO, Sect mod

le primera instancia del Distriu le la Plaça de esta Ciudad de Va En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Cobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Octubre de 1876 doña Ezequiela Cob, como administradora del Conde de Toreno y Marqués de Camarasa, interpuso demanda civil ordinaria ante el Juzgado de Valoria la Buena contra el Alcalde de San Martin de Valveni, en la que manifestaba que sus representados poseian en plena propiedad y dominio una finca denominada Sotillo, que desde muchos años atras se la arrendaban al Ayuntamiento de San Martin, y que al finalizar el último contrato procedió la demandante a cerrar y amojonar varias entradas V senderos de que los arrendatarios se habian servido para salir á diferentes puntos; y habiendo sido derphados dichos mojones en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, que Pretende hoy tener una servidumbre 80bre la finca, pedia la demandante se condenase al Ayuntamiento á delar las cosas en el estado en que se hallaban, y se declarase á la finca libre de la servidumbre que se trataba de imponerle:

Que el Alcalde, en representacion

del Municipio, contestó la demanda, siguiendose el procedimiento hasta que hallándose en el período de prueba fué requerido de inhibicion el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el cual a instancia del demandado reclamaba el conocimiento del asunto fundándose en que los caminos que atraviesan la heredad denominada Sotillo están considerados desde tiempo inmemorial como públicos, y por tanto á la Municipalidad corresponde privativamente su conservacion y custodia, habiendo aquella obrado dentro del circulo de sus atribuciones al derribar los cotos que impedian el libre tránsito público; de todo lo cual deducia el Gobernador que no habia debido interponerse demanda ante los Tribunales contra el referido acuerdo, y citaba en apoyo de su opinion los articulos 68, 84 y 407 de la ley municipal:

COMISARIA DE CUERRA

Que el Juzgado sostuvo sujurisdiccion alegando que en el presente caso se ha ejercitado una accion real cuyo conocimiento corresponde únicamente à los Tribunales ordinarios, con arreglo á su ley orgánica; y que al tenor de lo dispuesto en la ley municipal, los particulares que se crean lesionados en sus derechos civiles por el acuerdo de un Ayuntamiento tienen expedito su derecho para acudir ante los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, insistió en del requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art: 467 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por les acuerdes de les Ayuntamientes pueden reclamar contra ellos meni diante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las levesabatio lob 8 olubit

receilas y papeletas donderando

1.º Que en la demanda que ha dado origen al pleito pendiente se ejercita la accion negatoria de servidumbre, y por lo tanto se trata de una cuestion de derecho civil cuyo conocimiento compete esclusivamente á los Tribunales ordinarios: 19 100

2.º Que si bien no es lícito á los Tribunales admitir reclamaciones contra providencias administrativas legitimamente dictadas, solo puede invocarse esta prohibicion cuando los interesados utilizan la via del interdicto, mas no cuando promueven el juicio civil ordinario, como en el presente caso sucede; gangan

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. - ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Pone and REAL DECRETO. sol a obota

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de este ion, se procedera por esta Adiona

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

RECLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE CARRETERAS O HE DE TEND

spero del celo de los Sres. Al olnor CAPITULO PRIMERO: eabla

De las carreteras en general.

Artículo 1.º Son objeto de este reglamento las carreteras de servicio público de la Península é islas adyacentes, costeadas por el Estado,

las provincias, los Municipios, los particulares ó con fondos mixtos.

Determinados los punto de enlace, los anteprovicios viriamos estreliados

De las carreteras costeadas por el el augos y si Estado abni cretae nos prevenido en el articulo anterior,

Art. 2.º Las carreteras de cargo del Estado se dividen en carreteras de primero, segundo y tercer orden. y son las que se designan con la clasificación que la cada uno compete segun los artículos 4.°, 5.° y 6.9 de la ley, en el plan formado con arreglo á las prescripciones de la misma.

Art. 3.9 No podrá introducirse en el plan general de carreteras del Estado ninguna línea distinta de las comprendidas en él sinó prévia la aprobacion de un expediente, à que se procederá mediante órden del Ministro de Fomento que es sup inhaq

La iniciativa para da inclusion en el plan de una carretera podrá partir del Gobernador, de la Diputacion provincial, del Ingeniero Jefe y de cualquiera de los Ayuntamientos y particulares de la provincia respecpor los medios acostumbrados en. svit

La Autoridad, Corporacion o par ticular que considere conveniente d' necesario que se agregue en el plan la línea de que se trate, se dirigirá al Ministro de Fomento exponiendo las razones que crea del caso para fundar su peticion. Si el Ministro de Folmento considerase atendibles estas razones, decidirá que se proceda á la formacion del expediente, al que servirá de base un anteprovécto de la carretera. otosimisonos sougest ar

La Direccion general de Obras públicas dará sus órdenes al efecto al Ingeniero Jete de la provincia, el que encargará de la formación del anteproyecto á uno de los Ingenieros que se hallen á sus órdenes. El anteprovecto se redactará con arreglo á los formularios é instrucciones que rigieren en esta parte del servicio: y en todo caso deberá constar de una Memoria, planos y un avance del coste de carreterailes robernadol le corr

Redactado el anteproyecto, el In-

dor de la provincia, el cual abrirá una informacion sobre la base del anteprovecto con el objeto de examinar si la carretera de que se trata debe ser costeada por el Estado, y si por tanto procede su inclusion en el plan general.

Art. 4.º Si la carretera que se tratase de incluir en el plan atravesare territorios de dos ó mas provincias, los Ingenieros Jefes de las mismas deberán ante todo ponerse de acuerdo acerca de los puntos de enlace en los límites de las provincias contiguas. En el caso de no poderse llegar á este acuerdo dirimirá la cuestion el Ministro de Fomento, al que se elevarán las oportunas propuestas por los Ingenieros disidentes, prévio informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puerarticulares à con fondes mixtes. . set

Determinados los punto de enlace, los anteproyectos serán estudiados por los Ingenieros de las provincias con entera independencia y segun lo prevenido en el artículo anterior, procediéndose despues á las informaciones correspondientes segun lo dispuesto en este reglamento.

En el caso á que el presente articulo se refiere, el Ministro de Fomento, cuando lo considere oportuno, podrá confiar el estudio del anteproyecto entero á uno cualquiera de los Ingenieros Jefes de las provincias que la línea atraviese, ó designar al efecto otro individuo del Cuerpo.

Art. 5.6 Para llevar á cabo la informacion á que se refieren los articulos anteriores, el Gobernador dispondrá que se exponga al público el anteproyecto, anunciándolo así en el Boletin oficial, y señalando un tér+ mino que no deberá bajar de 30 dias, para que los pueblos, corporaciones o particulares puedan lexaminarle. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en todos los que la atraviese la linearemevenes considere convenieranillo

Las observaciones que juzgaren del caso hacer los interesados versarán principalmente sobre las circunst tancias que la línea reuna para ser declarada de interés general, sobre el órden que deberá asignársela y sobre la direccion general de su trazado.

De las observaciones que se hicieren en la informacion pública se dará despues conocimiento al Ingeniero Jefe, para que, oyendo préviamente al Ingeniero subalterno que hubiese redactado el anteprovecto, se haga cargo de las expresadas observaciones, y proponga, cen vista de todo, si la carretera debe ser incluida en el plan, y en tal caso la clasificación que con arreglo á la ley se la deba:asignar. lob elunq atso ne

Art: 6.% Cumplidas las formalidades que expresa el artículo anterior, el Gobernador pedirá informe á la Junta provincial de Agricultura,

geniero Jefe le remitirá al Goberna- | Industria y Comercio, y por último á la Diputacion provincial, y remitirá el expediente con su propio informe al Ministro de Fomento, el cual oirá sobre él á la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos.

> Art. 7.° Si en vista del resultado de la informacion á que los artículos anteriores se refieren se creyera conveniente incluir en el plan general la carretera en cuestion, el Ministro de Fomento llevará á las Córtes el oportuno proyecto de ley, en el que propondrá la inclusion, la clasificacion de la carretera y el número de órden que corresponda para su ejecucion.

> Art. 8.º Cuando se considere oportuno segregar del plan general alguna de las carreteras comprendidas en el mismo ó una seccion determinada de una de ellas, se instruirá un expediente informativo al efecto. El expediente podrá ser promovido por el Gobernador, por la Diputacion ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, por uno de los Ayuntamientos de los pueblos que atraviesa la línea, ó por cualesquiera corporaciones ó particulares que se consideren interesados. noisididora rise ocusoovi

(Se continuarà.)

TERCERA SECCION.

Num. 1721.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL!

sions. — AEFONSOT—Et President

CIRCULAR.

Trascurrido con esceso el plazo de ocho dias que señala el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio último, para reclamar de agravios al cupo señalado á los mismos por los encabezamientos de la Contribucion Industrial, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes por la presente circular, que, en vista de que en la época presente es cuando mas ocupado se halla el labrador con la recoleccion, se procederá por esta Administracion à estender los referidos contratos de encabezamiento, y se les remitirán á que los firmen, teniendo cuidado de devolverlos á correo vuelto, para autorizarlos á su vez la dependencia de mi cargo, y volver á mandarles el ejemplar que ha de obrar en su poder.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, que no demorarán el pronto despacho de este servicio tan fácil de llenar, y ya tan retrasado.

Valladolid 27 de Agosto de 1877. -Bricio M. Caramés.

o publico de la Peninsula é islas ad-

Núm. 1,726

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ochocientos cuarenta y dos kilógramos de trapo de hilo, ciento dos kilógramos de trapo de lana, doscientos siete id. leña, doce de hierro, tres de cobre y uno de laton, procedentes del troceo de las ropas y efectos inútiles de la Administracion de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente edicto á una subasta verbal que tendrá lugar en dicha Administracion, situada en la casa titulada del Sol, calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el dia 15 de Setiembre próximo.

El precio de cada kilógramo de trapo de hilo y lana es el de doce céntimos de peseta, diez id. el de hierro, treinta id. el de laton y cobre, v uno el de leña, segun aparece del expediente que desde este dia está de manifiesto en la mencionada de-

Valladolid 20 de Agosto de 1877 —Antonio Sivelo y Prieto.

CUARTA SECCION. servacion y custodia, tabiendo aque-

cus ob olon Núm. 4722 ant obrado a

SECRETARIA GENERAL de la Universidad literaria de Valladolid.

-noo selam Anunciona abnamel

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad durante el mes de Setiembre, la matricula ordinaria del curso de 1877 à 1878 en las Facultades de Derecho, Seccion del Civil y Canónico, y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, para los que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en Setiembre. Los matriculados en la época extraordinaria abonarán dobles derechos y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad ó en la enseñanza del Notariado, se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sinhaber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios de la segunda enseñanza, á condicion de presentar el título antes de ser examinados. Isolo

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8 del citado decreto, las matrículas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes, y las que procedan de eursos, moinciresorger de entire la sul

anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados segun está prevenido.

Valladolid 24 de Agosto de 1877. -El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1719.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantas personas se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por D. Nicolás Tabarés Lopez, vecino que fué de Villanubla, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeran asistidos, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia D. Silverio Tabarés Perez, hijo del finado.

Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta v siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.a, José Hernandez.

Caceta del 2.0271. Mun. de 1877.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Va-Radolid. Our v ellocheque le mi

Por el presente hago saber: que para hacer pago al Procurador D. Pedro Santos, de costas reclamadas que le adeuda doña Josefa de Pedro Benito, mujer de D. Juan Sanchez Matesan, vecinos de Viloria en el partido de Peñafiel, se la venden en subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado en el dia once de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, los bienes que la están embargados, y que con su tasación como tipo para el remate son los siguientes:

Una mula en cincuenta pesetas." Un macho en doscientas.

Un carro herrado en ciento veinte. Diez sillas y un sofá en quince. Una mesa nogal en diez y ocho. Una mesa de pino en siete.

Cuyos bienes se encuentran depositados en dicho Viloria, en D. Joaquin Martin, que les tendrá de manifiesto hasta el dia señalado, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid à veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. - José de Castro. - Por su mandado, Antonio Navas.

Núm. 1704.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

ANO DE 1877.

ESCALAFÓN de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, que tienen derecho al aumento gradual de sueldo, formado con sujecion á las bases dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real órden de 27 de Abril último, en cumplimiento de lo mandado en el Real Decreto de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

NUMERO de escala.	DAMPHOR TO A TO DAMPE THE TENDER OF THE PROPERTY OF THE PROPER	PUEBLOS EN QUE EJERCEN.	TIEMPO DE SERVICIOS.			M actions are from
			Años.	Meses.	Dias.	CASO DEL ARTICULO 3.º en que están comprendidos
	a	PRIMERA CLASE.			Tielon.	amitma Bushma
1	D. Miguel Martin "	Velliza. sloggettiv	51	1	18000	and a condina
2	Toribio Gomez.	SECUNDA Cinolally	35 46	10 7	11	1.°, 2.° y 3.°
3 4	Valentin Ordoñez	Bolaños. Valladolid. I ish stolk	46))	18 21	" v 3.° v 3.°
5	Manuel Torres. C	Villanueva de San Mancio.	45	1	Barrick	John mid T
6	Mancio Ayala	Mojados Mudoritado	28	4	. : (D)191991	slond1.°, 2.° y 3.° 8
7 8	Higinio Corellano	Castrillo de Duero.	44 30	9 5	23.010 xe2211bo	I clouded we defined the state of the state
9	Manuel Alvarez	Villalon.	43	3	».	and aloud » 1. 14
10	Juan Francisco Diez	Casasola de Arion.	16	4	2 .00	bull desol. 1.º 1
	E OF SERVER PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	SEGUNDA CLASE.		40 00 00	Z	(3) Maria Vole
11	D. Felipe Domingo	Piñel de Abajo.	42	» ·	10	14 Micaela G
12	Niceto Nieto	La Seca.	24 39	8 9	23	1.°
13 14	Vito Herrador	Rueda. ANDAAT Mayorga.	26	1	25 27	0 7 2 0
15	Meliton Gonzalez.	Santovenia.	39	1	23	clerch mody 3.° an
16	Marceliano Carrascoso	Olmedo.	27	9	. A south	J.Eschool 2.º
17	Francisco Gonzalez	Mucientes.	38 28	3	26	18 " Florence 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
18 19	Angel Gimenez	Carpio. Alaejos.	37	10 3	Son Book	emirrach 2.º
20	Paulino Lebrero	Zaratan.	31	3	r Platen	2.°3.° 10
21	Patricio Alonso	Valladolid.	36	4	Astudial of the second	MINIMATE »
22	Tirio Prieto.	Berrueces.	16	2	» Margh	2.° y 3.°
23 24	Venancio de la Horra.	Quintanilla de Arriba. Villafrechós.	36	3	18	Brodslow 2.
25	Luis Novo	Cigales.	35	8	20	(andore.) 2.
20		TERCERA CLASE.		AND LIVE SEA	tologott ous Leabeds	27 Joseph Horizon
26	D. Fermin Asensio	Simancas.	30	1 4	1 11	oh sibeli 2.
27	Julian Alvarez.	Mota del Marqués.	35	4	27) I G
28	Antolin Monroy	Medina de Rioseco.	27	2	23	nibusi 2.º
29 30	Antonio Alcolado.	Pedraja de Portillo.	35 45	»,	19	a rooted 3.°
31	Patricio Rodriguez Guillen	Villanubla. Sportitages Valladolid.	34	1 7	norra. "	Steller State Stat
32		Villavieja.	33	4	12	3. Folian Ada
33	Jacinto Otero Vazquez	20 1 1 1 27 111	34	2	18	PA 45000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "
34	Valentin Sancho	Melgar de Abajo.	25	3	»	ME Brown 3.
35 36	Cárlos Sayalero	Torre de Fombellida.	34 21	1 5	21	of raiofil 3.°
37	Antonio de la Puente	Pedrajas de San Esteban. Medina del Campo.	34	»	27	Lemising 3.
38	Ildefonso Recio.	Olmos de Esgueva.	14	10	19	1 granual 3.º
39	Juan Cuesta. 82	Piña de Esgueva.	33	8	, 00m	mod etal » el
40	Gonzalo Arconada	Villaverde de Medina.	29 33	5 5	15	4.º Patricia
41 42	Valentin Rodriguez	Villaxesmir. Sahelices de Mayorga.	33	3	14	45 « Anionia l
43	Fausting Sanz	Castrillo Tejeriego.	32	9.	»	16 " Darie Um
44	Francisco Sanchez. 1912. 2019. 1919.	pestros y Marstinari Urueñan derecho		decal2 fon de	reyecks de l	Terminald, pues, el l
45	Ciriaco Miranda.	ip laulon lol Fombellida. ma obabacol	ad a 34 t ab	0 0 0 2 0 2 0 0	23. 16	un of Head degrote de 21 enc los l'adeseres de 4
46		oil on the Art Rodilana. 14 . obsolution Valladolid.	30 00	ino e qui	24 20	on one of the constant of the
47 48	Ramon Alonso. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	Vanadond. Villardefrades.	30	otonoca oto	neisir 6n lot	". I ha in adjustment our
49	Luis Cuñado	Roales. Philade and and	202030	out 5 rob	us anyons i	abastoni eminas restasa
50	Romualdo Liquete	Gomeznarro.	don in Sering	mirad(3) Ki-	22	kong en 12 bookle 7
54	Zoilo Herrero	Viana de Cega.	30	11	22 2	,
52 53	Faustino Frutos	Olivares de Duero. Siete Iglesias.	10 229	acteriantes	21	manual a manua
54	Tomás Mata. 1.10	The based of Villagomez.	estoz 29 steli	1010324	18)
55	omboy Gregorio Nuñez	gog solled a Corcos. Soon Rushiel	1 128 1	0 20140 199	"	TORENDE PORENDE P
56	Nicolás Miravalles	Pesquera de Duero.	28	110 20 4 20q	2	atada em Comprende la e
57 01		Campanara - 20 ab ormin	28	6	-10	of to all a solutions
58 59	Francisco Campillo.	Campaspero. Valbuena de Duero.	26	ionolb97 n	26	ento Crisqual rigends
60	Luciano Rodriguez.		26	name 8. Can	27	elientes fermulariae, p
61 06	ollso o'Vicente Clavo y Amo	Houn Bount Valladolid. The House	26	One september	21	at rooms som put son con
62181	José Francisco Campo	Campillo.	26 25 25	cen y sadan	» " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	nuterication of the pro-
6.1	Pedro Gonzalez Renedo (12.24. 56)	Medina de Rioseco.	25 25	2	22	CARLO: ALVAREZ-
65 4	Manuel Diaz Merino	Brahojos. Fresno el Viejo.	25	2	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Es un raumen de si

43	
Be	
34	14
LB:	15
AL.	

4	Construction of the Constr	QUINTA SECCION.	TIEMPO DE SERVICIOS.			markether or yellow annual
NUMERO	WOMEN TO A PRILIPOR OF LOS WAFGEDOS	NAME AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PART			caso del articulo 3.º en que están comprendidos.	
de escala.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN.	Años.	Meses.	Id Dias.	III
	Million and a	Ceinos:	24	11	6) 10 to
66 67	D. Francisco Tejerina	Cojeces del Monte.	24	9	26	,
68	Buenaventura Rodriguez	Torrecilla de la Orden. Villavicencio.	23 23	9 8	» 13)
69 no700h	Raimundo Fernandez	Non Villanueva de las Torres.	198119235	estru4de prime	olf 44 oris	ESCALAFION de los Mon
sec74 ho	Francisco San Martin. omili. Martin.	oh TP sh gal Traspinedo. amama Vala sh TP 1 1 1 1 Ataquines.	0 118120	the Edwin Str.	THE TUE DESI	an sason sor municipality
72 73	Isidoro Aguado	Pozuelo de la Orden.	23)		el fleul Becreto de 15
74	Andrés Parrado		22	9	» May 41	trains the same of the District
	CASO DEL ARTICI	MAESTRAS.—PRIMERA GLASE.	10 91	20 STRAM 20	1 30 2001).	MARIO MOMBRES Y APEL
rend dos.	Doña Escolástica García	Rueda. 400 73 Rolling Valladolid.	34 18	3	21	2. y 5.°
3	Faustina Rivera	Palazuelo de Vedija.	30	10	27	, »
4 5	Saturnina Platon	Torrelobaton MISIA Villagarcía.	28 28	9 8		Lett langily (1" 1 1
and the second	67.9.9.1	SEGUNDA CLASE.	Con No.		. Fallzon	Torino Con
6 .	Doñal Teresa Isla!	Mota del Marqués.	1 28	3 1		relational a lamental a
7	Petra del Barrio	Mayorga and observening Castronuño observening	27 26	7		or Jonach »
8 %	Manuela Herrero	Carpion of official	26	3	onalle	in omign with The
10	Gabriela Rodriguez	Villabrágima.lobslisV Fuensaldaña.org///	24 24	8	15 and	Namel All States of Manuel All
11 12	Josefa Rubio. 2	Bolaños A oh slosden	23	11	sco [viez	40 (Junu Frank
13 14	María Velez	Esguevillas. Siete Iglesias.	22 21	8	19 11	n n
15	Gavina Fernandez.	Torrecilla de la Orden.	21	5		11 aD. Felipe Del 12 Niceto Nice
	e Co	TERCERA CLASE.	d water	2000 to 2077		13 Vilo Herra
16	Doña Josefa Vazquez	Peñafiel rigorofus Cigales.	21	2	25	» »
17 18	Teodora Rodriguez	Ataquines.	20	41	I wollower	16 " Hellon 40 16 " Marrellan 17 " Francisco C
19	Maria Gallego	Arrabal de Portillo. Laguna de Duero.	20 19	8 7	28	THE TOTAL OF THE PARTY OF THE P
20 21	María Cruz Platon	Serrada.	19		181910	19 "Francisco A
22 23	Joaquina Astudillo	Fresno el Viejo. San Pedro de Latarce.	19	2 8	17800	Patricio Ale
24	Bráulia Rodriguez	Velliza. Valoria la Buena.	0 18	8		23 Cepancio de
25 26	Melchora Puras	. Urueña. Urueña.	18		ord office	- ALLONE STRUCT
27 28	Josefa Rosalía Amador	La Seca. Aldeamayor, 1997	47 17	9	16	» »
29	Eladia de la Luz	Villaverde de Medina.	17	4 3) A DIEC	20 j h. Permin Alex
30 31	Tomasa Macho	La Nava. Quintanilla de Trigueros.	17	2	- 46390	etla mild. »
32	Cláudia Hernandez	Simaneas. A shandale Ceinos. of abstantale	16 16		1000	28 . Antolin Mon
33 34	Leonor Rodriguez	Castrillo de Duero.	16	7mili	bigigez Gu	BO e Patricio Rod
35 36	Casilda Muelas,	Alaejos dobalis V	16		45.01	32 Wallooff " Whoolds Near
37	Teresa Alonso	Villardefrades. 9 Oleuxali	16	», », «	o Misquez.	33 " Jacinto Oler 34 " Valentin an
38 39	Lucía Arce. Eloisa Perez.	Valdestillas. of argicular Bobadilla. no 7 on one		4	1. 43	la de solution » de solution s
40	Jacinta Calvo	Quintanilla de Abajo.	15	3		36 a Antonio de l
41	Cristina Terán	Villalbarba: 1 ob anni (15	3 .	, , 0105	38 "Hdefonso Re
43	Rita Domingo	Quintanilla de Arriba. Pozaldez!	15 15			30 de Juan Cuesto 40 de Conzalo Jec
44 45	Antonia Megia.	Corcos imeaxally	15	»·	x9145 1b	of valentin to
46	Daría Urrero. !	Lomoviejo. ob essiled		»		42 Andrés Merc

Terminado, pues, el proyecto de Escalafon de todos los Maestros y Maestras que tienen derecho al aumento gradual de sueldo, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Abril de este año, esta Junta ha acordado en sesion de 17 del actual, que se publique en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los Profesores de uno y otro sexo que se consideren perjudicados, puedan recurrir por medio de instancia, debidamente justificada á esta Corporación, en el preciso é improrogable término de quince dias, á contar desde su insercion en el periódico oficial, exponiendo el derecho que pueda asistirles, segun prescribe el art. 6.º del mencionado decreto, entendiéndose que los que no lo verificaren en el plazo señalado, ó no justificaren debidamente los fundamentos en que pretendan apoyar su derecho, serán desestimadas dichas instancias.

Valladolid 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Juan Alzurena.—Calixto Pascual Barreda, Secretario

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRACTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios à la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia jurídico penal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO, Juez de 1ª. instancia.

Es un volumen de seiscientas á

setecientas páginas en 4.º mayor. Precto: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Península, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de facil cobro y precisamente certificada.

PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

En la dehesa de Torre de Duero, frente de Pollos, se arriendan pastos para 700 cabezas de ganado lanar, en la próxima invernía: la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con el Administrador que suscribe, en la casa de dicha finca, quien le enterará del precio y condiciones

Torre de Duero 25 de Agosto 1877.—Clemente Bayon.

VENTA DE TIERRAS.

Por la testamentaria de D. Segundo Gomez de Bonilla, vecino que fué de Rueda, se vende una heredad de tierras en término de la villa de Portillo, cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Notaria de D. Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas núm. 23; donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

MANUEL AMPRENTA DE F. SANTAREN.